

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA-MAGDALENA**

RADICACION 47183105001-2024-00053-00
PROCESO. ORDINARIO LABORAL DE 1a INSTANCIA.
DEMANDANTE SANDRA MILENA MELGAREJO ZAPATA
DEMANDADO: PROTECCION SA.
SECRETARIA. Al despacho de la señora juez la demanda ordinaria laboral de primera instancia. Ciénaga, 12 de abril de 2024.

LUIS BERMUDEZ SIRTORI
SECRETARIO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA. Abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Presenta **SANDRA MILENA MELGAREJO ZAPATA**, demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la **PROTECCION SA**, con el objeto de que se le reconozca pensión de sobreviviente en calidad de compañera permanente del señor Jaime José Manjarres Gutierrez (qepd).

La competencia en los procesos contra las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral, como en el caso que nos ocupa, se determina teniendo en cuenta el artículo 11 del C.P. del T. y de la S. S. modificado por el artículo 8º de la Ley 712 de 2001, que a la letra dice:

*“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, **será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.** (...)*

Entra el Despacho a verificar si es competente para conocer el presente asunto, teniendo en cuenta la norma anterior.

En el presente caso, la parte demandante dirige la demanda contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**, quien tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, además en el hecho primero de la demanda se indicó que la reclamación correspondiente se presentó en la oficina de esa ciudad.

De acuerdo a la norma mencionada se trata de pretensiones dirigidas contra entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral, por lo tanto, este despacho no es competente para conocer del presente asunto se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito-Reparto de la ciudad de Medellín., para que conozcan del mismo.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente asunto de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín, por intermedio de la oficina de reparto de esa ciudad.

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA
JUEZ**

Firmado Por:

Ruben Del Cristo Galarza Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral Único

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a9d0f73e17a5e5e76820dad3fc0ce31385cd8f70f34be6e6daa735036eca96**

Documento generado en 16/04/2024 03:32:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>